



OF. CIRCULAR N°

53

MAT.: Comunica publicación en el Diario Oficial de 17.01.2019.

ANT: Resolución N° 170, de 10.01.2019, del Servicio Agrícola y Ganadero.

Valparaíso,

05 FEB. 2019

DE: SUBDIRECTORA TÉCNICA

A : DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA

A través del presente ponemos en vuestro conocimiento que con fecha 17 de enero del presente año, se publicó en el Diario Oficial, la resolución N° 170, de 10 de enero de 2019, del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; por medio de la cual se establecen requisitos para el ingreso de jujubes frescos (*ziziphus jujuba mill*) desde la República Popular China.

La resolución antes citada se encuentra publicada en la web del Diario Oficial, desde donde puede ser visitada, ingresando al link que se señala a continuación:

<http://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2019/01/17/42256/01/1530062.pdf>

Saluda atentamente a Ud.,

Gabriela Landeros Herrera
Subdirectora Técnica
Dirección Nacional de Aduanas



KCI/PSS/PNV/pnv

6588

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.256

Jueves 17 de Enero de 2019

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1530062

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

ESTABLECE REQUISITOS DE INGRESO DE JUJUBES FRESCOS (ZIZIPHUS JUJUBA MILL.) DESDE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

(Resolución)

Núm. 170 exenta.- Santiago, 10 de enero de 2019.

Vistos:

Lo dispuesto en la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el decreto ley 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el decreto N° 510 de 2016 del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG); el decreto N° 112 de 2018 del Ministerio de Agricultura que nombra al Director Nacional del SAG; la resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República; las resoluciones N° 558 de 1999; N° 3.080 de 2003; N° 3.815 de 2003; N° 133 de 2005; N° 1.929 de 2005; N° 3.589 de 2012; N° 3.276 de 2016, todas del Servicio Agrícola y Ganadero y el "Protocolo de requisitos fitosanitarios para la exportación a Chile de Jujubes frescos cultivados en China".

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante SAG, es la autoridad nacional encargada de la protección fitosanitaria del país y, como tal, está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.

2. Que, el SAG está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de mercaderías al país, a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.

3. Que, de acuerdo a lo previsto en la resolución N° 3.815, de 2003, de este Servicio, se ha realizado el Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias de frutos frescos de Jujube (*Ziziphus jujuba*) procedentes de República Popular de China, lo que ha permitido determinar los requisitos fitosanitarios correspondientes.

4. Que, de acuerdo a la revisión de los antecedentes científicos, los frutos frescos de Jujube (*Ziziphus jujuba*), pueden ser portadores de las plagas cuarentenarias *Bactrocera* spp., *Carposina sasakii*, *Aonidiella orientalis*, *Asphidiotus destructor*, *Parlatoria oleae*, *Parlatoria Ziziphi* y *Nipaecoccus nipae*.

5. Que, el informe emitido por el experto de SAG que verificó en terreno las condiciones de producción, empaque, almacenaje y mantención del área libre de *Bactrocera* spp. de Jujube (*Ziziphus jujuba*), fue favorable para exportar fruta fresca de esta especie hacia Chile.

6. Que, se ha acordado entre la Administración General de Aduanas de la República Popular China (GACC) y el Ministerio de Agricultura de Chile el "Protocolo de requisitos fitosanitarios para la exportación a Chile de Jujubes frescos cultivados en China".

Resuelvo:

1. Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios de importación a frutos frescos de Jujube (*Ziziphus jujuba*), para consumo, producidos en la República Popular China.

CVE 1530062

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

2. El envío debe venir amparado por un Certificado Fitosanitario Oficial emitido por GACC de China, con la siguiente declaración adicional: "El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de: *Bactrocera* spp., *Carposina sasakii*, *Aonidiella orientalis*, *Asphidiotus destructor*, *Parlatoria oleae*, *Parlatoria Ziziphi* y *Nipaecoccus nipae*".

3. El envío debe proceder de los sitios de producción y emparadoras registradas por GACC, que se encuentren dentro del Área libre de *Bactrocera* spp. (de las especies de importancia económica para Jujube).

Las áreas libres de *Bactrocera* spp. deberán haber sido declaradas por la GACC, denominadas en adelante ALP, de conformidad con las normas NIMF 4 y 26, condición que deberá ser aprobada por el SAG.

4. Los Jujubes frescos que provengan de áreas no libres de *Bactrocera* spp. deben someterse a un tratamiento de frío, con temperaturas menores a 3 °C por 18 días continuos, siguiendo los Procedimientos Operacionales para el Tratamiento de Frío en Origen o Tránsito definidos en los correspondientes anexos del "Protocolo de requisitos fitosanitarios para la exportación a Chile de Jujubes frescos cultivados en China".

5. El envío debe proceder de sitios de producción que cumplan con Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y Manejo Integrado de Plagas (MIP).

6. La GACC tomará las medidas necesarias de control en las áreas registradas, con el fin de mantener la condición fitosanitaria de los huertos y un control efectivo de las plagas cuarentenarias para Chile.

7. El envío debe estar libre de suelo y de otros restos vegetales.

8. El envío deberá venir en envases nuevos de primer uso y etiquetados o rotulados que consideren información como: nombre de la fruta, provincia de origen, código o nombre del huerto, código o nombre de la empaadora y la leyenda "Export to the Republic of Chile", esta leyenda deberá venir en todas las cajas del envío, para productos no palletizados, o una etiqueta por pallet, si el envío se encuentra palletizado.

9. El material de embalaje, incluida la madera de estiba y los separadores, debe ser adecuado para la realización de eventuales acciones de tratamientos cuarentenarios en el punto de ingreso y deberán cumplir con las regulaciones fitosanitarias específicas correspondientes para su ingreso al país.

10. A su arribo al país, el envío será inspeccionado por los profesionales del Servicio Agrícola y Ganadero presentes en el punto de ingreso, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias y, con la documentación adjunta, resolverán la pertinencia de su internación o la adopción de las medidas que sean procedentes de acuerdo con la legislación vigente.

11. Esta resolución entrará en vigencia al momento de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese, notifíquese y publíquese.- Horacio Bórquez Conti, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.